



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 16 de abril de 2020
MIDEPLAN-DM-OF-0447-2020

Señor:
Jorge Eduardo Elizondo
Secretario General
Alianza Sindical
Poder Judicial

Señora:
Andrea Carolina Gonzales Céspedes
Secretaria General
Alianza Sindical
Poder Judicial

Asunto: Respuesta a la nota del 30 de marzo enviada al Presidente de la República.

Estimados señores:

En atención a su nota enviado el 30 de marzo al Presidente de la República y trasladada a este despacho el día 31 del mismo mes, en la cual la Alianza Sindical del Poder Judicial emite un conjunto de valoraciones y propuestas a cerca de la emergencia nacional generada por el virus COVID-19, quisiera manifestar lo siguiente:

En primer lugar, le agradezco todas sus observaciones, las cuales serán tomadas en cuenta para la mejora continua y la generación de propuestas que aumenten el valor público de las intervenciones estatales, ejecutadas en la presente coyuntura.

Sobre su oposición en torno al impuesto a los salarios, jubilaciones y pensiones iguales o superiores al ₡1.100.000.00 (Un millón cien mil colones), le informo que esta fue una propuesta del Ministerio de Hacienda, pero no se ha enviado algún documento, ni se está analizando dicha iniciativa en el marco del Consejo Económico.

En cuanto a las propuestas 1, 3, 4 y 5, todas son temas relativos a los ingresos del Estado, por lo cual deberán ser estudiadas por el Ministerio de Hacienda, ente rector en materia de finanzas públicas, al cual también se le trasladó su oficio.

Sobre la propuesta 2, donde solicita una disminución drástica a las tasas de interés de todas las entidades generadoras de créditos le informo que el Presidente de la República emitió la Directriz N° 075-H para instruir a los bancos comerciales del Estado para que, en el ejercicio de su autonomía constitucional, realicen todas las medidas necesarias y efectivas para readecuar los créditos de los deudores afectados por la situación actual. La directriz insta a los bancos a valorar medidas como las siguientes:

- a) Disminución en las tasas de interés según las condiciones de cada crédito.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0447-2020
Pág. 2

- b) Extensión del plazo de los créditos.
- c) Prórroga en el pago del principal y/o los intereses por el tiempo que resulte necesario.
- d) Pagos extraordinarios al monto principal sin penalidad.

Adicionalmente, la directriz insta al Banco Popular y de Desarrollo Comunal y a todas las entidades financieras que operan en el país a aplicar medidas en este sentido. Los bancos deberán realizar los ajustes internos sin exponer el funcionamiento óptimo de la institución bancaria.

A esta iniciativa se suma que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó ampliar al 30 de junio de 2021 la opción de renegociar hasta dos veces en un periodo de 24 meses las condiciones pactadas de los créditos, sin que dichos ajustes tengan efectos negativos en el expediente de los deudores en el Centro de Información Crediticia (CIC). Así como una serie de medidas adicionales, adoptadas en la sesión del pasado 16 de marzo, que flexibilizan la regulación prudencial de los bancos comerciales para atender la emergencia.

En cuanto a la propuesta 6, le informo que la Ley N°9635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, los artículos 41, 42 y 44 del Capítulo V del Título III, ya estableció varios límites a los salarios base de diferentes funcionarios como lo son:

- a) Un tope de veinte salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública (C\$5.565.000,00)¹ a aquellos servidores cuya designación sea por elección popular, así como los jefes, los titulares subordinados y cualquier otro funcionario del ámbito institucional de aplicación.
- b) Un tope de veinticinco salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública (C\$6.956.250,00) al Presidente de la República.
- c) Un tope de treinta salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública ((C\$8.347.500,00) a las remuneraciones totales de las instituciones y los órganos que operen en competencia.

Además, esta Ley estableció, en el Transitorio XXXV del Capítulo III, que los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (C\$4.000.000,00), no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de esta ley.

Las propuestas restantes, entre ellas la de eliminar el uso discrecional de vehículos oficiales y la creación de un Fondo Nacional como Seguro de Desempleo para emergencias futuras, serán

¹ Según la Escala de Sueldos de la Administración Pública de la Resolución DG-160-2019 de la Dirección General del Servicio Civil, que rige a partir de 1 de julio de 2019, correspondiente a la categoría salarial del nivel 1 que asciende a C\$278.250,00 (doscientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta colones) pues el aumento salarial está suspendido.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0447-2020
Pág. 3

evaluadas y en caso de tomar una decisión, la misma será comunicada mediante los mecanismos oficiales establecidos para ello.

Muchas gracias por sus propuestas e interés. Estoy segura de que, con el apoyo de todos los sectores sociales, saldremos adelante de esta emergencia que hoy nos ocupa a todos.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo.
Ministra

- C. Sr. Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República.
Sr. Rodrigo Chaves Dobles, Ministro de Hacienda.
Archivo

